Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021-00707-00
Demandante	Banco de Bogotá S. A
Demandado	Martha Cecilia Areiza Torres y otro
Asunto	Allega al expediente

Se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante **Banco de Bogotá S. A,** a esta agencia judicial, en el que se procedió a realizar la notificación por aviso, de conformidad con la normativa, cuyo resultado fue "**EFECTIVO (SI HABITA O LABORA EN ESTA DIRECCION**".

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f729ce067bfa754dccc1978892eabf6dd920c06e31a2d60cbbc3377680ed27**

Documento generado en 24/08/2021 06:03:36 PM

INFORME NOTIFACIÓN - RADICADO: 2021-00707 - DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ - DEMANDADO: MARTHA CECILIA AREIZA TORRES

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO <csaldarriaga.abogada@gmail.com>

Lun 23/08/2021 16:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (10 MB)

Informe de aviso positivo - MARTHA CECILIA AREIZA TORRES.pdf;

Buenas tardes, por medio de la presente del día de hoy adjunto memorial correspondiente al asunto de referencia,

Muchas gracias,

42 FOLIOS

Atentamente,

Claudia Elena Saldarriaga Henao.
T.P N° 29.584 expedida por el C.S.J.
csaldarriaga.abogada@gmail.com
Tel. +54 (4) 4480344
Cel. 311 391 6268

"El que quiere hacer algo conseguirá un medio, el que no, una excusa " (Stephen Dolly).

Todo la información o datos, así como los posibles anexos contenidos en este documento son para uso exclusivo de el (los) destinatario(s). Su uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente, ya que es información privilegiada y confidencial; en consecuencia, si usted no es el destinatario debe informarnos de inmediato y, de ser procedente, debe eliminar los anexos. Gracias. https://claudiasaldarriaga.com/

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANT

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de BANCO de BOGOTÁ contra MARTHA CECILIA AREIZA TORRES

RADICADO: 2021-00707

ASUNTO: INFORME DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, Abogada con Tarjeta Profesional Nº 29.584 del C. S. J., con Cédula de Ciudadanía Nº 21.395.846 de Medellín, apoderada judicial de la Parte demandante en el proceso referenciado, adjunto al presente, el resultado de la gestión de notificación por **aviso**, ordenada por el Despacho, **con un resultado efectivo (SI HABITA O TRABAJA).**

La presente se realizó en la dirección:

- ✓ Carrera 55 N° 48 -12, Bello Ant
- ✓ Con copia de la Demanda y copia del mandamiento de pago.

Cordialmente,

_____

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA H.

T. P. Nº 29.584 del C. S. J.
C.C Nº 21.395.846

POSTA COL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
Nit. 811.047.028-0
Res. Min. Comunicaciones 1953 y Registro Postal 0195

Certificado # 980253892133
AVISO
Radicado # 2021-00707
Anexos: DEMANDA-MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICA

Que el día 6 del mes de AGOSTO del año 2021 el mensajero lo estuvo visitando para entregarle correspondencia de:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Demandado (s): MARTHA CECILIA AREIZA TORRES

Demandante: BANCO DE BOGOTA

En la siguiente dirección: CARRERA 55 # 48 - 12

Ciudad: BELLO

La diligencia se pudo realizar: SI

Recibida por: MARTHA M DE TORRES

CC o tel: 3103687294

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario; Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 9 del mes de AGOSTO del año 2021

Cordialmente,

POSTA COL Nit. 811.047.028-0
Jenny Carrillo
Firma autorizada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT)

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR(A): MARTHA CECILIA AREIZA TORRES

DIRECCION: CARRERA 55 N° 48 - 12

CIUDAD: BELLO - ANT

FECHA DE ELABORACIÓN: 24 de Julio de 2021

RADICADO:	**NATURALEZA DEL PROCESO**	**Fecha PROVIDENCIA** DD / MM / AA
2021-00707	EJECUTIVO SINGULAR	09 / JUNIO / 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO BOGOTA	MARTHA CECILIA AREIZA TORRES

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09, mes Junio, año 2021, en la que se libró mandamientos de pago, proferido en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO SE ANEXA COPIA INFORMAL DE:

Demanda X Mandamiento de pago X

Dirección del Despacho Judicial:

E-MAIL: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 2725322
Dirección: CALLE 47 # 48-51 PISO 4, BELLO ANT.

EMPLEADO RESPONSABLE

BANCO BOGOTA
PARTE INTERESADA

POSTA COL Nit. 811.047.026-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

CLAUDIA E SALDARRIAGA H
C.C 21.395.846
TEL: 448 0344
csaldarriaga.abogada@gmail.com

0 3 AGO 2021
9 8 0 2 5 3 8 9 2 1 3 3
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Hipotecario*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00707-00*
Demandante	*Banco de Bogotá S.A*
Demandada	*Nicolás de Jesús Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres*
Asunto	*Libra Mandamiento de Pago*

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del *Banco de Bogotá S.A* y a cargo de *Nicolás de Jesús Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres* por las siguientes sumas de dinero:

1) **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($49.567.561),** por concepto de capital, contenida en el pagaré N° 504119017212, suscrito el 31 de julio de 2017.

2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($49.567.561), liquidados a una tasa de uno punto cinco (1,5) veces el valor del interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor del *Banco de Bogotá S.A* y a cargo de *Nicolás de Jesús Mazo Arroyave* por las siguientes sumas de dinero:

1) **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($29.838.541),** por concepto de capital, contenida en el pagaré N° 459031877, suscrito el 05 de septiembre de 2019.

POSTA COL Nit. 811.047.028-0
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($29´838.541), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde esde el doce 12 de octubre del 2019 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiendoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

CUARTO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, CON T.P. 29.584 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

SEÑOR.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A. con NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS	Nicolás de Jesús Mazo Arroyave con CC 71825063
	Martha Cecilia Areiza Torres con CC 21994790

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21'395.846 de Medellín, Abogada en ejercicio con T.P. N°. 29.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me confirió **SARA MILENA CUESTAS GARCÉS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien lo otorgó como apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** con **NIT 860.002.964-4**, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C, entablo demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO en contra de:

- ✓ **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** persona mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín - Antioquia e identificado con la cédula de ciudadanía **N°** 71825063 y,
- ✓ **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES** persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín - Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía **N°** 21994790.

I. PRETENSIONES:

A. Sírvase señor Juez proferir en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** y en contra de **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** y **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES**, mandamiento de pago, en el que se les ordene cancelar a la entidad que represento, los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($49.567.561),** moneda corriente, por concepto de capital, contenida en el pagaré N° **504119017212,** que se adjunta y que fue suscrito entre el Demandado y la entidad Demandante, MAS los **intereses moratorios** que genere el capital antes mencionado, a una tasa del uno punto cinco (1,5) veces del interés remuneratorio pactado sin exceder el máximo legal permitido, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mentado.

B. Sírvase señor Juez proferir en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** y en contra de **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE**, mandamiento de pago, en el que se le ordene cancelar a la entidad que represento, los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($29´838.541),** moneda corriente, por concepto de capital, contenida en el pagaré N° **459031877** que

POSTA COL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
NIT. 811.047.620-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
9802538921133
CON EL NUMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

se adjunta y que fue suscrito entre el Demandado y la entidad Demandante, MAS los **intereses moratorios** que genere el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde que se presentó la mora, es decir, desde el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mentado.

C. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5271490**, ubicado en la Carrera 55 Edificio Percal P.H. Segundo Piso Apto. Nro. 48-14 (201) y registrado en la OOIIPP de Medellín y que es propiedad de los demandados **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** y **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES**. Sírvase se decreta con base en un título Hipotecario.

D. Sírvase señor Juez condenar al Demandado al pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el presente proceso.

II. HECHOS:

PRIMERO: Que **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** y **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES** constituyeron **HIPOTECA** abierta sin límite de cuantía de primer grado a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** mediante la escritura pública número 2799 de fecha del día dieciséis (16) de diciembre de año dos mil quince (2015), otorgada en la notaria 29 del Circulo de Medellín debidamente inscrita en la OOIIPP de Medellín en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5271490.**

SEGUNDO: Que **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** y **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES**, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia hipotecaria, se obligaron a pagar el título valor pagaré N° **504119017212** (que se adjunta), de manera incondicional en dinero efectivo a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 55'800.000)** moneda corriente, en 240 cuotas por valor de **SEISCIENTOS UN MIL CIEN PESOS CON TRES CENTAVOS M/L ($ 601.100.03)** cada una que incluyen los intereses remuneratorios, siendo exigible la primera de ellas el día primero (1) de febrero del año 2016.

TERCERO: Que el día primero (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, cedió a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, la totalidad de los derechos y privilegios que derivan del **Contrato de Hipoteca** contenido en la escritura pública número 2799 de fecha del día dieciséis (16) de diciembre de año dos mil quince (2015), otorgada en la notaria 29 del Circulo de Medellín.

CUARTO: Que el día primero (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, endosó pagaré constituido por los señores **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** y **MARTHA CECILIA**

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

AREIZA TORRES a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** de manera que éste pueda ejercer sus derechos.

QUINTO: Que **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** y **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES,** 31 de julio de 2017, suscribieron y aceptaron a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** el otrosi al pagaré N° **504119017212** que se adjunta y es parte integral del título valor originario. En éste las partes manifiestan expresamente que a esa fecha el valor adeudado por concepto de capital es la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 54'587.839)** moneda corriente y que se pagaría en las mismas condiciones en que fue otorgado el crédito originalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuota está compuesta por el valor de los intereses corrientes vencidos del período, más el correspondiente abono de capital. La cuota es fija en pesos colombianos por toda la vida del crédito, es decir, las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INTERESES REMUNERATORIOS: En cuanto a intereses de plazo, los Demandados reconocen que desde la fecha de suscripción del OTROSI, estos intereses, serán del 9.60% efectivo anual sobre el saldo de la deuda expresada en pesos.

PARÁGRAFO TERCERO. INTERESES MORATORIOS: En caso de mora los intereses serán los máximos permitidos por la ley y se causarán a partir del primer día de mora.

PARÁGRAFO CUARTO. CAPITAL: Toda vez que los Deudores demandados incumplieron la obligación contenida en el pagaré **N° 504119017212** y quedaron a deber por concepto de capital insoluto a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($49.567.561),** (Tal como se expresa en la pretensión del literal A, numeral 1ª).

PARÁGRAFO QUINTO. CLÁUSULA ACELERATORIA: La fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria es la fecha de presentación de la demanda, por ende es la fecha desde la cual se ha hecho inmediatamente exigible la suma total adeudada. En este pagaré se estipuló que el BANCO DE BOGOTA S.A., puede declarar de plazo vencido la totalidad de la operación y exigir anticipadamente el pago del saldo adeudado.

SEXTO: Que **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** se obligó a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** el pagaré N° **459031877** que se adjunta, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($ 29'838.541)** (Ver las pretensiones del literal B), como obligación por cuota que se encuentra vencida desde el día doce (12) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

POSTA COL
4-72 ESPECIALIZADA
Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
9802538921 33
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

SÉPTIMO: Que **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** se obligó a pagar el capital del título valor pagaré N° **459031877** en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($ 765.211)** moneda corriente cada una que incluyen los intereses convenidos, siendo exigible la primera de ellas el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), y así sucesivamente día doce (12) de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMER. CAPITAL INSOLUTO y FECHA DE MORA: Que el Deudor demandado incumplió la obligación N° **459031877** y quedó a deber por concepto de capital insoluto a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($ 29'838.541)** (Tal como se expresa en la pretensión B numeral 1) y que se encuentra vencido desde el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), fecha desde la cual se ha hecho inmediatamente exigible la suma adeudada más los intereses, o sea la fecha en la que se causa la mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CLÁUSULA ACELERATORIA: Que igualmente es esta misma fecha o sea el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la fecha desde la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, fecha desde la cual se ha hecho inmediatamente exigible la suma adeudada más los intereses. En este pagaré se estipuló que el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, puede declarar de plazo vencido la totalidad de la operación y exigir anticipadamente el pago del saldo adeudado, cláusula aceleratoria del plazo que lo legitima para exigir el pago total de la deuda.

OCTAVO: Que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** procedió a llenar los pagarés en blanco, teniendo en cuenta que los Demandados, obrando en su propio nombre, entre otras cosas, autorizaron de forma irrevocable al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** para que procediera a llenar los espacios en blanco de los pagarés N° **N° 459031877** y **504119017212** otorgados a su favor, autorización suscritas por los Deudores demandados el día 5 de septiembre del año 2019 y el día 31 de julio del año 2017, respectivamente.

NOVENO: Que las obligaciones que se cobran son claras, expresas, exigibles y en mora de ser solucionada.

DECIMO: Que los pagarés aquí presentados fueron expedidos de acuerdo con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, están de plazo vencido y amparados por la presunción de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P. y 793 del C.Co.

III. PRUEBAS:

1. Dos (2) títulos valor denominados pagarés y sus
2. Cartas de instrucciones, documentos base de esta acción.
3. Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, Nro Matrícula: **01N-5271490 y 01N-5271489.**
4. Escritura Publica N° 2799 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Medellín.

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO 9802538 92133
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

5. Nota de Cesión del contrato de hipoteca contenida en la escritura pública número 2799 del día dieciséis (16) de diciembre de año dos mil quince (2015), otorgada en la notaria 29 del Circulo de Medellín debidamente inscrita en la OOIIPP de Medellín en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5271490**
6. Nota de endoso del pagaré identificado con N° **504119017212,** día primero (1) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTA: Los documentos originales se encuentran en poder de la entidad Demandante y pueden ser remitidos o exhibidos al Despacho en el momento en el que lo considere.

IV. ANEXOS:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** expedido por la Superintendencia Financiera. Se hace necesario advertir que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** es una entidad financiera y como tal, la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica la emite la Superintendencia Financiera de Colombia, órgano que ejerce su control y vigilancia.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Poder especial con que actúo y que me fue otorgado tal como lo dispone el decreto 806, del 4 de junio de 2020, es decir, enviado desde la dirección electrónica del Poderdante a la a la dirección electrónica que la suscrita tiene registrada en el Consejo Superior de la Judicatura, esto es: csaldarriaga.abogada@gmail.com. El poder especial, me fue otorgado por **SARA MILENA CUESTAS GARCÉS**, quien no es representante legal de la Demandante, sino apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Puede observarse que mediante la escritura pública número 3332 del 22 de mayo de 2018, de la notaría 38 del circulo de Bogotá, que se adjunta con la demanda, el señor **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, uno de los representantes legales de esa entidad, en la cláusula segunda numeral primero, le otorgó poder especial a la doctora **SARA MILENA CUESTAS GARCÉS**, para que en ejercicio del mismo realice entre otros actos, en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** *"Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten a nombre del BANCO o de cualquiera de las Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo..."*

V. APORTE DE DOCUMENTOS:

En concordancia con el artículo 245 de Código General del Proceso, me permito manifestarle al Despacho, bajo la gravedad de juramento, que los pagarés originales **N° 459031877** y **504119017212** y las cartas de instrucciones respectivas, escritura Publica N° 2799 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Medellín, están en custodia

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
0 3 AGO 2021
9 8 0 2 5 3 8 9 2 1 3 3
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

del Banco de Bogotá y que dichos documentos se encuentran debidamente llenados y firmados por el Deudor, como constan en los anexos aportados en copia, que están fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso. Si el Despacho eventualmente requiere la exhibición de tales documentos en forma física, se solicita de manera respetuosa que tal requerimiento se haga con el mayor plazo posible, toda vez que aquellos deben ser enviados por quien ostenta la custodia y con las condiciones de seguridad requeridas para proteger la integridad de los mismos.

VI. CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCESO A SEGUIR:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 7 de C.G.P., *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes…"*

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme con lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 282, 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 619, 709 y 886 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes ibídem.

VIII. NOTIFICACIONES:

➢ **DEMANDANTE:**

✓ Tanto a la empresa acreedora **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** como a su Representante Legal se le puede notificar en la Carrera 43 A N° 9 Sur 91 piso 8, de Medellín y en la dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co y en bbjudicial@bancodebogota.com.co

✓ La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado, en la dirección electrónica: csaldarriaga.abogada@gmail.com o en su defecto en la dirección física: Calle 12 N° 43 B 12 Barrio Manila de Medellín – Antioquia, o en el PBX: 448 03 44. Se aporta el Registro Nacional de Abogados para certificar correo de notificaciones inscrito en aquel.

POSTA COL NIt. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO 98025389213 3
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

➢ **DEMANDADOS:**

✓ **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** puede ser notificado en la dirección física: Carrera 55 # 48-12, Bello-Antioquia y/o en la dirección electrónica: nicomazo61@gmail.com

Manifiesto al Despacho que la dirección electrónica indicada es la misma que el Deudor informó al momento de obtener el crédito e indicada en los formatos de actualización de datos del persona natural que se diligencian ante la entidad Bancaria. También es el correo registrado en certificado de matrícula de establecimiento de comercio denominado **N Y M GRANERO**, que es propiedad del Demandado y que se adjunta.

✓ **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES** puede ser notificado en la dirección física: Carrera 55 # 48-12, Bello-Antioquia.

Manifiesto al Despacho que desconozco la dirección electrónica y/o cualquier otro medio digital de la Demanda para efectos de notificaciones.

IX. DEPENDIENTES :

Ruego al Despacho permitir el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de DEPENDIENTE JUDICIAL, sin que para ello sea menester auto que le reconozca a las personas que más adelante relaciono, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P:

Designo como dependientes judiciales a **DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.500.852 y a **MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.727.994 estudiantes de Derecho de la Universidad Santo Tomás y de la Corporación Universitaria Americana, respectivamente y **DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.280.585 con T.P. N°. 31.2007 expedida por el C.S. de la J. (adjunta), quienes quedan ampliamente facultados para revisar el expediente, retirar despachos comisorios y oficios, títulos judiciales y demás actos que la ley autoriza.

Atentamente,

Claudia Saldarriaga H

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO
C. C. No. 21.395.846 de Medellín.
T. P. No. 29.584 C. S. J.

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

SEÑOR.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A. con NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS	Nicolás de Jesús Mazo Arroyave con CC 71825063
	Martha Cecilia Areiza Torres con CC 21994790

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21'395.846 de Medellín, Abogada en ejercicio con T.P. N° 29.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de obtener con base en lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el decreto y práctica de las siguientes:

I. MEDIDAS CAUTELARES:

A. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5271490** y **01N-5271489**, y registrados en la OOIIPP de Medellín y que son propiedad de los demandados **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** y **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES**.

Sírvase Señor Juez comunicar a la OOIIPP que en el respectivo oficio sobre el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5271490**, se decreta con base en un **título Hipotecario** y previniendo al registrador conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

B. Decrétese el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio con Nombre: **N Y M GRANERO**, Matrícula N°: **21-597735-02**, Dirección comercial: **CR 55 48 12 del Municipio de Bello**, Antioquia y registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Sírvase señor Juez ordenar a quien corresponda librar los Oficios y/o Despachos Comisorios con los insertos del caso.

Acojo en este escrito los hechos relacionados en la demanda, así como las demás partes pertinentes para la validez de la presente solicitud de medidas cautelares.

Atentamente,

Claudia Saldarriaga H

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO
C. C. No. 21.395.846 de Medellín.
T. P. No. 29.584

POSTACOL NIt. 811.047.028-0
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
0 3 AGO 2021
9 8 0 2 5 3 8 9 2133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BELLO
E. **S.** **D.**

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE - MARTHA CECILIA AREIZA TORRES

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): CLAUDIA HELENA SALDARRIAGA HENAO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de MEDELLÍN, con identificación CC No. 21395846 de MEDELLÍN, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 29584 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA contra: NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE, con identificación CC No. 71825063, y contra MARTHA CECILIA AREIZA TORRES, con identificación 21994790, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 504119017212 Y contra: NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE, con identificación CC No. 71825063, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s):459031877, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado(s) con la(s) Matricula(s) Inmobiliaria(s) No.01N-5271490, contenido(s) en la Escritura(s) Pública(s) No.2799 del día 16 del mes de Diciembre del año 2015, otorgada(s) en la Notaría 29 del circulo de Medellin, consistente en Apartamento No. 201 que hace parte integral del Edificio Percal P.H, ubicado en la dirección Carrera 55 No. 480- 14, en la ciudad de Bello, en el departamento de Antioquia , conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: csaldarriaga.abogada@gmail.com

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:

CLAUDIA HELENA SALDARRIAGA HENAO
CC No. 21395846 de MEDELLÍN
T. P. 29584 C. S. de la J.
E-Mail: csaldarriaga.abogada@gmail.com

Elaboró CESAR LORA
MACRO2020_V1_SEPTIEMBRE

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
9802538921 33
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1993
y Registro Postal 0195

Escaneado con CamScanner

002456955224

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

MEDELLIN, 05 de Septiembre de 2019

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 0434 - MEDELLIN CENTRO

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE, mayor de edad domiciliado en BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.825.063 de la ciudad de SAN JOSE DE LA MONTAÑA, persona (s) identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-206-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.

2. Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.

3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.

4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento.

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
NIC 011.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
09 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BELLO
E. **S.** **D.**

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE - MARTHA CECILIA AREIZA TORRES

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): CLAUDIA HELENA SALDARRIAGA HENAO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de MEDELLÍN, con identificación CC No. 21395846 de MEDELLÍN, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 29584 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA contra: NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE, con identificación CC No. 71825063, y contra MARTHA CECILIA AREIZA TORRES, con identificación 21994790, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 504119017212 Y contra: NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE, con identificación CC No. 71825063, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s):459031877, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado(s) con la(s) Matricula(s) Inmobiliaria(s) No.01N-5271490, contenido(s) en la Escritura(s) Pública(s) No.2799 del día 16 del mes de Diciembre del año 2015, otorgada(s) en la Notaria 29 del circulo de Medellin, consistente en Apartamento No. 201 que hace parte integral del Edificio Percal P.H, ubicado en la dirección Carrera 55 No. 480- 14, en la ciudad de Bello, en el departamento de Antioquia , conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: csaldarriaga.abogada@gmail.com

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Articulo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:

Claudia Saldarriaga H

CLAUDIA HELENA SALDARRIAGA HENAO
CC No. 21395846 de MEDELLÍN
T. P. 29584 C. S. de la J.
E-Mail: csaldarriaga.abogada@gmail.com

Elaboró CESAR LORA
MACRO2020_V1_SEPTIEMBRE

POSTA COL MENSAJERÍA EXPRESA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

03 AGO 2021

9 8 0 2 5 3 8 9 2133

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicadones 1953
y Registro Postal 0195

Escaneado con CamScanner

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

Nicolás Mazo A

Firma:

Nombre: NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 71.825.063

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

03 AGO 2021

9802538 92133

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO _____

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Res. Min. Comunicaciones 1953

y Registro Postal 0345

SEÑOR.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A. con NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS	Nicolás de Jesús Mazo Arroyave con CC 71825063
	Martha Cecilia Areiza Torres con CC 21994790

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21'395.846 de Medellín, Abogada en ejercicio con T.P. N° 29.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de obtener con base en lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el decreto y práctica de las siguientes:

I. MEDIDAS CAUTELARES:

A. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5271490** y **01N-5271489,** y registrados en la OOIIPP de Medellín y que son propiedad de los demandados **NICOLÁS DE JESÚS MAZO ARROYAVE** y **MARTHA CECILIA AREIZA TORRES.**

Sírvase Señor Juez comunicar a la OOIIPP que en el respectivo oficio sobre el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5271490**, se decreta con base en un **título Hipotecario** y previniendo al registrador conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

B. Decrétese el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio con Nombre: **N Y M GRANERO**, Matrícula N°: **21-597735-02**, Dirección comercial: **CR 55 48 12 del Municipio de Bello**, Antioquia y registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Sírvase señor Juez ordenar a quien corresponda librar los Oficios y/o Despachos Comisorios con los insertos del caso.

Acojo en este escrito los hechos relacionados en la demanda, así como las demás partes pertinentes para la validez de la presente solicitud de medidas cautelares.

Atentamente,

Claudia Saldarriaga H

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO
C. C. No. 21.395.846 de Medellín.
T. P. No. 29.584

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

002456955231

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

Pagaré No.: 459031877

Valor total del crédito:$ 29.838.541.oo de pesos moneda corriente Capital:$ 29.838.541 Vr Seguro a Financiar $ NA
Tasa de interés corriente: Capital 25.52% % Vr Seguro a Financiar: NA %.

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE, mayor de edad domiciliado en BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.825.063 de la ciudad de SAN JOSE DE LA MONTAÑA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina Banco de Bogota de la ciudad de Medellín la suma de Veintinueve millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos M.L. ($ 29.838.541.oo) de pesos moneda corriente, que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de Veintinueve millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos M.L. de pesos moneda corriente ($ 29.838.541.oo), correspondiente a capital, en ochenta y cuatro (84) cuotas por valor de $765.211.oo ($ --------) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), y así sucesivamente el día doce (12) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día doce (12) de mes de septiembre del año 20 26. Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 25.52% (-------- %) por ciento anual, que equivale al 28.72% (------- %) efectivo anual, los cuales serán cubiertos mes vencido. La suma de NA moneda corriente ($ -------), correspondiente al valor del seguro a financiar, en NA (--------) cuotas por valor de NA ($ -------) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NA (--------) del mes de NA del año NA (--------) y así sucesivamente el día NA (-------) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día NA (----) de mes de NA del año 20 -- Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios, dando aviso conforme a las normas aplicables. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a : Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor

POSTACOL Nit. 811.047.028-0
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
9 8 0 2 5 3 8 9 2133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

son de cargo del(los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor, k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fé pública o el patrimonio. l) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; m)En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta autorizo llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos correspondientes a la obligación o cualquier otra, lo mismo que los gastos, comisiones, avalúos, seguros o cualquier otra suma adeudada al BANCO, autorizo para que sea reportada a cualquier operador de información así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.: b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; e) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera: f) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; i) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a informar al Banco por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepago y que este coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, abono a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará

POSTA COL. NIC 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
0 3 AGO 2021
9 8 0 2 5 3 8 9 2 1 3 3
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 880 SMMLV, no se genera sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 880 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepago y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepagado, así: Crédito vehículo, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepagado. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepagado. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago y el prepago podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepago se aplicará a: Intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los _____cinco (05)_____ ( ) días del mes de _____septiembre_____ del año 20__19_____

Nicolás Mazo A

Firma:

Nombre: NICOLAS DE JESUS MAZO ARROYAVE

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 71.825.063

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

0 5 AGO 2021

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO 9 8 0 2 5 3 8 9 2 1 3 3

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Res. Min. Comunicaciones 1953

y Registro Postal 0195

VIC_FOR_118 V3 19/12/2016

(2)

010403334585* C

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Pagaré Crédito

504119017212
NICOLAS JESUS MAZO ARROYAVE
71925063 70:

Encabezamiento
(1) Pagaré No: 504119017212
(2) Otorgante(s):
(3) Deudor(es): **NICOLAS JESUS MAZO ARROYAVE** **AND MARTHA CECILIA AREIZA TORRES**
(4) Fecha de suscripción: TREINTA (30) DE DICIEMBRE (12) DE DOS MIL QUINCE (2015)
(5) Monto del Crédito en Pesos: CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 55 800 000)
(6) Plazo: 240
(7) Tasa de interes remuneratorio: 11,6566%******** equivalente a (12,3%****)**
(8) Ciudad: MEDELLIN
(9) Destino del crédito: __x___ Adquisición de vivienda nueva o usada _____ Construcción de vivienda individual _____ Mejoramiento de vivienda de interés social Otro_________________________
(10) Número de cuotas:240
(11) Valor de la cuota **SEISCIENTOS UN MIL CIEN PESOS CON TRES CENTAVOS 601,100.03**
(12) Fecha de pago primera cuota: PRIMERO (1) DE FEBRERO (02) DE DOS MIL DIECISEIS
(13) Sistema de amortización: __x___ Amortización constante a capital ______ Cuota constante (Sistema de Amortización Gradual En Pesos)
(14) Lugar de creación del pagaré: MEDELLIN

M000190010050543236 29
PAGARE 1
504119017212 70:

010403334592* P

POSTACOL NIt. 811.047.028-0
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
980253 89 2133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO ________
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

010403334546*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

OTROSI PAGARE No. 504119017212

Yo (nosotros), Nicolas de Jesus Mazo Arroyave, Martha Cecilia Areiza Torres,

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), en calidad de otorgante(s) del presente pagaré, declaro(amos) que el saldo pendiente del mismo, que en pesos asciende a la fecha a $ 54'587.839, conversión o liquidación que los otorgantes del presente pagaré declaran conocer, haber revisado, la aceptan expresamente y renuncian a solicitar revisión o rendición de cuentas, me(nos) comprometo(emos) a pagarlo al BANCO DE BOGOTA, en las mismas condiciones en que fue otorgado el crédito originalmente o las que tenga vigentes al momento de la cesión. En cuanto a intereses de plazo reconozco(emos) en adelante intereses del Nueve Punto Sesenta por Ciento (9.60%) Efectivo Anual, los cuales serán pagaderos por _____ (_____) Meses. Los intereses de mora serán los máximos permitidos por la ley y se causarán a partir del primer día de mora del deudor. El valor de los seguros será cargado al deudor en pesos con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. En general todas las disposiciones del pagaré objeto de otrosi que hacen referencia a la existencia de la obligación en Pesos se entenderán hacer referencia en lo pertinente a obligaciones en pesos colombianos, moneda en la cual la obligación será pagada y tasada en virtud del presente otrosí. Todos los demás términos del pagaré continúan sin modificación.

El (los) otorgante(s) del presente titulo (s) manifiesto (amos) que si deseo (amos) prepagarlo totalmente, con el producto de otro crédito bancario, o cederlo a otra entidad bancaria en virtud del artículo 24 de le Ley 546 de 1999, me (nos) obligo (amos) a informarlo al Banco por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que se lleve a cabo dicho prepago o la radicación de la oferta vinculante e indicar el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad Financiera, concediéndole al Banco el plazo para estudiar la posibilidad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (amos) a desistir de las operaciones proyectadas y suscribir el correspondiente Otrosí, que recoja las nuevas condiciones teniendo en cuenta los términos convenidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, los autoriza(amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente otrosi en los espacios dejados en blanco, correspondientes a las obligaciones a mi (nuestro) cargo en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El número del pagaré corresponderá al del titulo original. 2. La cuantía corresponderá al monto pagado por el Banco de Bogotá o por el saldo pendiente de pago. 3. El plazo corresponderá al restante de la obligación cedida al Banco de Bogotá. La obligación podrá ser exigible cuando ocurra cualquier evento de aceleración o cuando este otrosí sea llenado y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. 4. Los espacios reservados para la ciudad y la fecha de creación del pagaré podrán ser diligenciados con la ciudad creación y la fecha en que el Banco decida llenarlo. 5. En todo lo demás o en caso de duda, el

POSTA COL AGENCIA NACIONAL ESPECIALIZADA NIt. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

03 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

8994012

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

Banco podrá completar cualquier espacio, dato o requisito del pagaré a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes.

En constancia, se firma en la ciudad de Medellin el día Treinta y uno (31) del mes de Julio del año Dos mil Diecisiete (2017).

Atentamente,

Nicolás Mozo A Firma:	Martha Cecilia Areiza T. Firma:
Nombre: Nicolás de Jesús Mozo Arroyave	Nombre: Martha Cecilia Areiza Torres.
Tipo ID: CC Nº ID: 71825063	Tipo ID: C.C. Nº ID: 21994790.
Huella Digital	Huella Digital

POSTACOL Nit. 811.047.028-0
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
0 3 AGO 2021
9802538921 33
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

Clara

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

010402277554*

Nota de cesión O.H. 504119017212

Viene de la primera copia de la escritura pública número 2799 de 16 de Diciembre de 2015 de la notaria 29 del circulo de Medellin.

Luis Roberto Cabrera Lievano identificado con C.C.79.785.465 mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., en mi calidad apoderado general de **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A** mediante escritura pública No 599 del 19 de Mayo de 2016, otorgado por la notaria 28 del circulo de Bogotá, manifiesto:

Primero: Que la **Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria - Upac Colpatria** hoy **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, se convirtió en Banco Comercial bajo la denominación de **Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatria S.A., entidad que se disolvió sin liquidarse. Igualmente la **Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria - Upac Colpatria** absorbió a la **Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi**, como consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Que los señores **Nicolás de Jesus Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres** identificado(s) con la cédula(s) [illegible] **21925063 y 21994790** constituyó(eron) hipoteca [illegible] Colpatria Multibanca Colpatria S.A. mediante la escritura [illegible] de fecha **16 de Diciembre de** [illegible] en la notaria [illegible] **Medellin** debidamente inscrita en [illegible] instrumentos [illegible] **Medellin** en el (los) folio(s) de [illegible] **01N-527**[illegible]

Tercero: Que en virtud de lo antes [illegible] **BANCO DE BOGOTA S.A**, la totalidad de los derechos [illegible] privilegios que se deriven del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública ya mencionada. De manera que pueda ejercerlos sin restricción alguna y sin responsabilidad de nuestra parte.

Para constancia se firma [illegible] de 2017

Luis Roberto Cabrera [illegible]
Banco Colpatria [illegible]

COLPATRIA
Control de Garantías
AJGM

Multibanca Colpatria Establecimiento Bancario

5386182

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6[illegible]
Nit.: 860.034.5[illegible]

POSTACOL NIT 811.047.028-0 MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Comprometidos con el medio ambiente. Ciclo ecológico.
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

03 AGO 2021
98025389 2133

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

010403334578*

Nota de endoso

Segunda Hoja del pagaré número 504119017212 a cargo de los señores Nicolás de Jesus Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres

Luis Roberto Cabrera Lievano identificado con C.C.79.785.465 mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., en mi calidad apoderado general de **Banco Colpatria Múltibanca Colpatria S.A** mediante escritura pública No 599 del 19 de Mayo de 2016, otorgado por la notaría 28 del circulo de Bogotá, manifiesto:

Primero: Que la **Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria - Upac Colpatria** hoy **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, se convirtió en Banco Comercial bajo la denominación de **Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatria S.A., entidad que se disolvió sin liquidarse. Igualmente la **Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria - Upac Colpatria** absorbió a la **Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi**, como consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Bancaria.

Segundo: Que endoso el presente pagaré constituido a favor de los señores **Nicolás de Jesus Mazo Arroyave y Martha Cecilia** [illegible] identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) [illegible] a favor de(l)(la) **BANCO DE BOGOTA S.A**, de manera [illegible] sin restricción alguna y sin [illegible] de nuestra parte.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., ha[illegible]

Luis Roberto Cabrera Li[illegible]
Banco Colpatria Multi[illegible]

Multibanca Colpatria Establecimiento Bancario

Banco Colpatria Multibanca Col[illegible]
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6[illegible]
Nit.: 860.034.5[illegible]

POSTA COL Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
13 AGO 2021
CON EL NUMERO DEL CERTIFICADO [illegible]
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
[illegible] comprometidos con el medio ambiente.
[illegible] hojas están hechas de fibras [illegible] recicladas
y Registro Postal 0195

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8857403461375930

Generado el 21 de mayo de 2021 a las 12:17:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigire y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cunado su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente

El emprendimiento es de todos · Minhacienda

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

03 AGO 2021
980253 892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8857403461375930.

Generado el 21 de mayo de 2021 a las 12:17:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA NIt. 811.047.026-0

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

03 AGO 2021

9802933 892130

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

CERTIFICADO NUMERO: 1164/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)** DE FECHA **VEINTIDÓS (22) DE MAYO** DE **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.,** CON NIT. **860.002.964-4** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA DOCTORA: **SARA MILENA CUESTA GARCES,** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO **AL INTERESADO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) 38

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca391158840
15-01-21

POSTACOL Nit. 811.047.028-0
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 88574034613759 30

Generado el 21 de mayo de 2021 a las 12:17:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El emprendimiento es de todos Minhacienda
POSTA COL Nit. 811.047.028-0
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO 9802538921 33
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** ----------

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: ----- ---

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. ----------

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. ----------

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
9802538921330
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

República de Colombia

Aa051503508
Ca354287890

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)-----------------------------------
FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)--------------------------
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -------------
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ---------------------------
CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. --
CLASE DE ACTOS: --
PODER ESPECIAL: --
PODERDANTE: --
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 – 4 ----------------------------------
APODERADA ---
SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado ---
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo------------- de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ** --------------
NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,** varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:-------------------
PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** NIT. 860.002. 964 – 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. --
SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Represen[tación] Legal

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/03/2018 1089Z9AH9ZH585a
Cadena s.a. 26-12-19
POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA NIT. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
10905C5O99VaM599
03 AGO 2021 980253 892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO ________
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** ----------

CUARTO: El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. ----------

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. ----------

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

POSTA COL AGENCIA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
9802538 92133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ------------------------------

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ------------------------------

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ------------------------------

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ------------------------------

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** ------------------------------

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.------------------------------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa051503509
Ca354287891
13/03/2018
28-12-19
POSTA COL Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
980253892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo solicitan los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

POSTA COL Nit. 811.047.028-0
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

0 3 AGO 2021
9 8 0 2 5 3 8 9 2 1 3 3
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca354287892

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (Institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en ésta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

POSTA COL Nit. 811.047.028-0
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
10902BM5Q95C9QV9
03 AGO 2021
9802533892133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

notario: ---

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: **

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510--

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES	$	57.600-------------------------------
SUPERINTENDENCIA	$	5.850--------------------------------
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$	5.850--------------------------------
IVA	$	22.762-------------------------------

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.---

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: Cll 36 # 7-47

TELÉFONO OFICINA: 6079140

13/03/2018 1069585150AH1928

POSTA COL Nit. 811.047.028-6
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL

03 AGO 2021
980253 892183
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO ________
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca354287893

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CERTIFICADO VÁLIDO SIN FIRMA
Ca354287893

POSTA COL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
NIt. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

0 3 AGO 2021
109039VaM5V95C9O
9 8 0 2 5 3 89 2133
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

POSTA COL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
Nit. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
03 AGO 2021
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO 9802538 92133
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195

Ca354287894

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ

201803466 / JULIE SANCHEZ

MPM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca354287894

28-12-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10904Q99VaMEM95C

POSTACOL Nit. 811.047.028-0

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

0 3 AGO 2021

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO 9 8 0 2 5 3 8 9 2133

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Res. Min. Comunicaciones 1953

y Registro Postal 0195

Ca372249745

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÙMERO **=5352=** DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. **=3332= DE FECHA =22= DE =MAYO= DEL AÑO =2018=** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN **=06=** HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:= **EL INTERESADO=**

DADO EN BOGOTA D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Ca372249745

08-07-20

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA Nit. 811.047.028-0

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

Cadena s.a.

109759M9ACMaOCQC

03 AGO 2021

980253892133

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO _____

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Res. Min. Comunicaciones 1953

y Registro Postal 0195

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTA PBX 57 1 2111-411 Lic.MIN COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /

* 9 8 0 2 5 3 8 9 2 1 3 3 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	**PAÍS DESTINO**	**DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD**	**OFICINA ORIGEN**
I:2021-08-03 13:59:14	Colombia	BELLO - ANTIOQUIA CP:050880000	MEDELLIN/OFICINA (BOG_MEDELLIN OFICINA-BELLO)
REMITENTE	**NIT / DOC IDENTIFICACIÓN**	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO		MEDELLIN	4480344
ENVIADO POR		**RADICADO**	**PROCESO**
BANCO DE BOGOTA (BANCO DE BOGOTA)		2021-00707	Ejecutivo Singular
ARTÍCULO Nº:			**NUM. OBLIGACIÓN:**
Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.			**CÓDIGO POSTAL**

DESTINATARIO		**DIRECCIÓN**				**OTROS**	**VALOR TOTAL**
MARTHA CECILIA AREIZA TORRES		CARRERA 55 # 48 - 12					20000
SERVICIO	**UNIDADES**	**PESO**	**DIMENSIONES**	**PESO A COBRAR**	**VALOR ASEGURADO**	**VALOR**	**COSTO MANEJO**
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10000	20000	

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe

DICE CONTENER
MUESTRA: [illegible]

ANEXO
Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
C1: 3103687794
Martha Cecilia Areiza Torres.
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D | M | A

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 06 AGO 2021 | A | HORA | MIN | **TELÉFONO**